



REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-041 SOBRE EL TRÁMITE DE VISTO BUENO

El Ministerio del Trabajo ha reformado el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-041, que regula el trámite administrativo del visto bueno, incorporando modificaciones que garantizan un proceso para ambas partes.

¿Cuáles son las reformas?

A continuación, se presentan los cambios de esta normativa, los cuales deben ser observados para el correcto desarrollo de los procedimientos laborales:

1. Comparecencia de las partes

- La asistencia de un abogado defensor es obligatoria en el proceso, ya sea por nombramiento en el expediente o mediante procuración judicial.

2. Documentos requeridos para la solicitud de visto bueno

- Se detallan los documentos que deben acompañar la solicitud, conforme al artículo 143 del Código Orgánico General de Procesos:

1. El poder para intervenir en el proceso, cuando se actúe por medio de apoderada o apoderado o de procuradora o procurador judicial.

2. Los habilitantes que acrediten la representación de la o del actor, si se trata de persona incapaz.

3. Copia legible de la cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes de la o del actor.

5. Los medios probatorios de que se disponga, destinados a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda la información que sea necesaria para su actuación.

7. Los demás documentos exigidos por la ley para cada caso.

- Cuando la solicitud es presentada por el empleador, deberá adjuntarse el certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones patronales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

3. Forma y requisitos de la contestación

- La contestación debe ser patrocinada por un abogado, conforme al artículo 151 del COGEP¹.
- El Inspector del Trabajo investigará los fundamentos de solicitud de visto bueno y lo expuesto, de acuerdo al procedimiento del artículo 333 del COGEP.

4. Investigación y desarrollo del procedimiento

- Se implementan dos fases en la diligencia de investigación:
 - a) Saneamiento, exposición de excepciones previas, fijación de puntos en debate y conciliación.
 - b) Prueba y alegatos.

5. Apelación de la resolución

- La apelación será resuelta y notificada por la autoridad competente dentro del plazo de un (1) mes.
- Cualquiera de las partes podrá solicitar audiencia en esta instancia.
- Una vez resuelto el recurso, el expediente será remitido al Inspector del Trabajo que sustanció en primera instancia mismo que ordenará mediante providencia, la ejecución de todo lo resuelto.

6. Se agrega la Disposición General Quinta:

- Se aclara que todos los empleadores y trabajadores bajo el régimen del Código del Trabajo están sujetos a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, como también a la normativa laboral vigente a la solicitud de vistos buenos.

¹ Art. 151.- Forma y contenido de la contestación. La contestación a la demanda se presentará por escrito y cumplirá, en lo aplicable, los requisitos formales previstos para la demanda.

La parte demandada deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega.

Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico. Las excepciones podrán reformarse hasta antes de que la o el juzgador dicte la providencia convocando a la audiencia preliminar o única. Si se presenta una reforma de excepciones, se notificará con estas a la parte actora y se le concederá un término de diez días para anunciar prueba nueva. En materia de niñez y adolescencia ese término será de cinco días.

En el término de tres días de calificada la contestación se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de diez días, podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación. En materia de niñez y adolescencia, en el término de un día de calificada la contestación, se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de tres días podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación.